

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria



III CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 24 DE JUNIO DE 2014

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1920	Hacienda y Finanzas Públicas	Para crear el "Fondo de Responsabilidad Legal", bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y proveer su uso; autorizar que este Fondo se pueda nutrir de asignaciones legislativas, municipales, federales o privadas y permitir el pareo o combinación de las referidas asignaciones; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de dieciséis millones de dólares (\$16,000,000) provenientes del "Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juegos" de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 2.2 de la Ley Núm. 83-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de cuatro millones quinientos mil dólares (\$4,500,000) provenientes del Fondo de Energía Verde", y para otros fines; enmendar el inciso (d) del Artículo

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
		<p>417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de cuatro millones quinientos mil dólares (\$4,500,000) <u>cuatro millones ochocientos cincuenta mil dólares (\$4,850,000)</u> provenientes del "Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras"; enmendar el Artículo 2.13 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de cuatro millones ochocientos mil dólares (\$4,800,000) provenientes del "Fondo Especial de la Oficina" dispuesto en dicha Ley; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal"; enmendar el Artículo 2.09 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículo y Tránsito de Puerto Rico, para proveer que de los recursos recolectados a través de este Artículo y el Artículo 2.34 de la Ley, se transferirán quinientos mil dólares (\$500,000) al "Fondo de Responsabilidad Legal"; enmendar el Artículo 2.17 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículo y Tránsito de Puerto Rico, para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de siete millones de dólares (\$7,000,000) provenientes de los fondos recaudados y depositados en la Cuenta Especial allí dispuesta; añadir un inciso I al Artículo 16</p>

**MEDIDA
LEGISLATIVA****COMISIÓN QUE
INFORMA****TÍTULO**

de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal, la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) provenientes del Fondo allí creado; enmendar el Artículo 2.03 de la Ley Núm. 404-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares provenientes del Fondo dispuesto en dicha Ley; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 237-1996, según enmendada, para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de ochocientos mil dólares (\$800,000) provenientes del "Fondo Especial de la Oficina de Inspección de Mercadeos"; enmendar el octavo párrafo del Artículo 9 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico, para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de setecientos mil dólares (\$700,000) provenientes del "Fondo de Salud"; enmendar el inciso (10) del Artículo 12 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", y se sustituye por un nuevo inciso (10) para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000) provenientes de los recursos ingresados en el mismo en virtud de las disposiciones de dicha Ley; enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida Ley de Bosques

**MEDIDA
LEGISLATIVA****COMISIÓN QUE
INFORMA****TÍTULO**

de Puerto Rico, para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de ~~quinientos mil dólares (\$500,000)~~ doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) provenientes del "Fondo Especial de Desarrollo Forestal"; enmendar el inciso (e) del Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de ~~doscientos mil dólares (\$200,000)~~ cien mil dólares (\$100,000) provenientes del "Fondo de Aguas" creado por dicha Ley; enmendar el octavo párrafo del Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Compensación por Accidentes del Trabajo", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal" la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) provenientes del Fondo de Reserva creado en dicha ley; enmendar el inciso (4) de la Sección 16 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal" la cantidad de diez millones de dólares "Legal"; añadir un inciso (d) al Artículo 6 de la Ley Núm. 144 del 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como la "Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública" o la "Ley de Llamadas 9-1-1", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal" la cantidad de doce millones de dólares (\$12,000,000) de los fondos recibidos en virtud de lo dispuesto por dicha ley; disponer la distribución

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
		de ochenta y cuatro millones de dólares (\$84,000,000) provenientes del "Fondo de Responsabilidad Legal"; para el anticipo de fondos; y para otros fines.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1920

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

24 de junio de 2014

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
CRISTIANA
2014 JUN 24 AM 10:35

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Augusto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1920 (en adelante, "P. de la C. 1920"), con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1920, según aprobado por la Cámara de Representantes, tiene el propósito de crear el "Fondo de Responsabilidad Legal", bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y proveer su uso; autorizar que este Fondo se pueda nutrir de asignaciones legislativas, municipales, federales o privadas y permitir el pareo o combinación de las referidas asignaciones; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de dieciséis millones de dólares (\$16,000,000) provenientes del "Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juegos" de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 2.2 de la Ley Núm. 83-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de cuatro millones quinientos mil dólares (\$4,500,000) provenientes del "Fondo de Energía Verde", y para otros fines; enmendar el inciso (d) del Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de cuatro millones quinientos mil dólares (\$4,500,000) provenientes del "Fondo para la Educación



del Inversionista y del Consumidor en su relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”; enmendar el Artículo 2.13 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de cuatro millones ochocientos mil dólares (\$4,800,000) provenientes del “Fondo Especial de la Oficina” dispuesto en dicha Ley; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”; enmendar el Artículo 2.09 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículo y Tránsito de Puerto Rico, para proveer que de los recursos recolectados a través de este Artículo y el Artículo 2.34 de la Ley, se transferirán quinientos mil dólares (\$500,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”; enmendar el Artículo 2.17 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículo y Tránsito de Puerto Rico, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de siete millones de dólares (\$7,000,000) provenientes de los fondos recaudados y depositados en la Cuenta Especial allí dispuesta; añadir un inciso I al Artículo 16 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal, la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) provenientes del Fondo allí creado; enmendar el Artículo 2.03 de la Ley Núm. 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares provenientes del Fondo dispuesto en dicha Ley; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 237-1996, según enmendada, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de ochocientos mil dólares (\$800,000) provenientes del “Fondo Especial de la Oficina de Inspección de Mercadeos”; enmendar el octavo párrafo del Artículo 9 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de setecientos mil dólares (\$700,000) provenientes del “Fondo de Salud”; enmendar el inciso (10) del Artículo 12 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, y se sustituye por un nuevo inciso (10) para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000) provenientes de los recursos ingresados en el mismo en virtud de las disposiciones de dicha Ley; enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida Ley de Bosques de Puerto Rico, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de quinientos mil dólares provenientes del “Fondo Especial de Desarrollo Forestal”; enmendar el inciso (e) del

Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000 provenientes del “Fondo de Aguas” creado por dicha Ley; enmendar el octavo párrafo del Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensación por Accidentes del Trabajo”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal” la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) provenientes del Fondo de Reserva creado en dicha ley; enmendar el inciso (4) de la Sección 16 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal” la cantidad de diez millones de dólares (\$10,000,000) provenientes del Fondo de Reserva creado en dicha ley; ordenar a la Secretaria de Hacienda realizar la transferencia de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 273-0780000-081-2008 al “Fondo de Responsabilidad Legal”; añadir un inciso (d) al Artículo 6 de la Ley Núm. 144 del 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como la “Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública” o la “Ley de Llamadas 9-1-1”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal” la cantidad de doce millones de dólares (\$12,000,000) de los fondos recibidos en virtud de lo dispuesto por dicha ley; disponer la distribución de ochenta y cuatro millones de dólares (\$84,000,000) provenientes del “Fondo de Responsabilidad Legal”; para el anticipo de fondos; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del **P. de la C. 1920**, el cual es equivalente al **Proyecto del Senado 1090**, analizó las disposiciones legales aplicables, realizó una investigación independiente y solicitó comentarios escritos. Se recibieron los comentarios que a continuación resumimos:

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante “OGP”), en su ponencia escrita indica que la medida propone redirigir \$84 millones provenientes de distintos fondos especiales o recursos que cuentan con un flujo positivo y balance en exceso del uso dedicado para ingresarlos al Fondo de Responsabilidad Legal (en adelante el “FRL”). El FRL se crea

con el propósito de cumplir con sentencias, acuerdos y estipulaciones legales dentro las limitaciones existentes.

La OGP identificó y evaluó las diversas fuentes de recursos disponibles, entre las cuales se encuentran, entre otros, el Fondo General, los ingresos propios y los fondos especiales. Identificó también algunas agencias y entidades públicas que cuentan con fondos especiales o ingresos propios con flujos positivos y balances en exceso del uso típico. Sin afectar el objetivo de cada fondo y cubriendo el patrón de su consumo, se busca ampliar los usos de esos recursos para nutrir el FRL. Indica la OGP que la medida proveerá para el cumplimiento con responsabilidades legales o judiciales heredadas, para las cuales no existen fondos de líneas de crédito que las cubra, aunque reconoce que no será posible cumplir con todas. De esta manera se proveen los recursos para el año fiscal 2014-2015 para apoyar el pago de sentencias y reclamaciones más allá de lo que las propias agencias puedan identificar y de lo que se asigne para esos propósitos por la Legislatura.

La OGP certifica que al 9 de junio de 2014, las cuentas objetos de transferencias y que están en el sistema PRIFAS, reflejaban balances suficientes para absorber el impacto de esta legislación, aunque, debido a que el sistema no se actualiza automáticamente, podría haber un desfase en las cantidades. A esos efectos, la OGP recomienda que se introduzca en la media el siguiente lenguaje: *“si alguno de los orígenes de recursos no cuenta con el balance establecido en esta medida, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá a su discreción ajustar cualquiera de las partidas de asignación dispuesta en esta medida, o realizar transferencias para cubrir la diferencia, de aquellas asignaciones especiales o de gastos de funcionamiento y nómina contempladas en la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales y del Presupuesto General del Año Fiscal 2014-2015, correspondientes a aquella agencia de la cual provenía la transferencia del fondo especial que se tratara, al Fondo de Responsabilidad Legal.”*

Por otro lado, la OGP señala que se contemplan transferencias de fondos que no están en el sistema PRIFAS, pero que sus estados financieros reflejan capacidad para absorber lo aquí propuesto, como son las transferencias provenientes de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes, por \$15 millones, de la Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles, por \$10 millones, y de la Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 911 de Seguridad Pública, por \$12 millones.

Adicionalmente, la OGP recomendó dos enmiendas a la medida: (1) Que se corrija el título del Proyecto de la Cámara 1920 y su versión análoga del Proyecto del Senado 1090 para que se elimine la referencia al “Fondo de Apoyo Presupuestario 2014-2015” y se sustituya por “Fondo de Responsabilidad Legal” en la parte donde se menciona la transferencia proveniente de la Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico, como corresponde y se cita correctamente en el texto de la medida; y (2) que se elimine el cuarto párrafo de la Exposición de Motivos que hace referencia a un fondo cuya ley creadora fue derogada ya que el texto de la medida no hace disposición alguna al respecto. A tales efectos, el texto aprobado por la Cámara de Representantes cuenta con la primera enmienda, mientras que esta Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas entiende válida la segunda recomendación, por lo que la misma ha sido acogida en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Como argumento final a favor de la presente medida, la OGP afirma que ésta constituye un ejercicio de responsabilidad fiscal ante las limitaciones por las que atravesamos, para cumplir hasta donde es posible con las obligaciones legales que hemos heredado. En atención a lo expuesto, la OGP endosa la aprobación del P. de la C. 1920.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia (en adelante “Justicia”) en su ponencia escrita, luego de referirse a la situación de estrechez económica que confronta el País, expresa que la Exposición de Motivos de la medida plantea un asunto preocupante: la inexistencia de fondos para cumplir con responsabilidades legales o judiciales. Ante la situación descrita, Justicia menciona que la OGP ha identificado fondos provenientes de otras fuentes adscritas a varias agencias y corporaciones públicas con balances “en exceso de su uso típico”, de las cuales destinará ochenta y cuatro millones de dólares (\$84,000,000) a la creación del Fondo de Responsabilidad Legal para pagar parte de las obligaciones legales y jurídicas incurridas por el Estado. Además, señala que el Fondo atenderá el cumplimiento de las obligaciones producidas por la Reforma de la Policía de Puerto Rico, para lo cual se asignan veinte millones de dólares (\$20,000,000), el pago parcial de acuerdos concernientes a salarios de agentes de la Policía de Puerto Rico, para lo cual se asignan dieciséis millones de dólares (\$16,000,000), el resarcimiento de sentencias contra el ELA y varias de sus agencias, para lo cual se asignan once millones cincuenta y ocho



mil dólares (\$11,058,000), y para el pago de dos demandas identificadas con la operación de los Centros 330 de cuidado ambulatorio y el pago de horas extras en el Departamento de Corrección, para las cuales se asignan treinta y seis millones novecientos cuarenta y dos mil dólares (\$36,942,000).

Destaca Justicia que esta medida impacta en esencia fondos especiales, y menciona a continuación algunos de los que se afectan, que subvencionan los servicios que brindan las agencias concernidas para nutrir un nuevo fondo especial según describió anteriormente. A ese respecto, señala que la Ley 230 de 24 de julio de 1973, según enmendada, conocida como la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, veda la promulgación de fondos especiales mediante legislación. Específicamente dispone, como cuestión de política pública, que las asignaciones de fondos para los diferentes programas de gobierno se limiten a un solo año económico, por lo cual no se pueden establecer fondos especiales a tales fines y que todas las recaudaciones del gobierno ingresen al fondo general del tesoro estatal para con ellas costear los servicios gubernamentales. Artículo 2(h),(i),(j), Ley Núm. 230. No obstante, Justicia indica que durante los últimos años ha proliferado la legislación que establece los llamados “fondos especiales”, incluso para agencias que están autorizadas a imponer multas administrativas, y ofrece como ejemplo la Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Justicia comenta que la creación de un nuevo fondo especial es una determinación de política pública que no es favorecida por el ordenamiento, pero opina que no existe un impedimento legal fatal para su creación.

En cuanto a sus aspectos constitucionales, Justicia afirma que este proyecto de ley está sustentado sobre la base del poder de razón de Estado, definido por el Tribunal Supremo, en resumen, como el poder inherente al Estado que es utilizado por la Legislatura para prohibir y reglamentar ciertas actividades con el propósito de fomentar o proteger la paz pública, moral, salud y bienestar general de la comunidad. Es la opinión de Justicia que el “bienestar general” es lo que cubre los aspectos de esta medida y sobre la cual el Tribunal Supremo se ha basado para reconocer la precariedad económica como una realidad que pesa en la definición del ámbito de la acción gubernamental bajo el poder de razón de Estado. Reafirma, que es en el ejercicio de su poder de razón de Estado que la Legislatura goza de amplia facultad para aprobar reglamentación económica para promover el bienestar general. También, el Tribunal Supremo reconoce que la Asamblea Legislativa

puede hacer uso de sus amplios poderes en circunstancias de emergencias relacionadas con aspectos económicos y ha tomado conocimiento judicial, en ocasiones, de las precarias condiciones económicas del País. Por tal razón, Justicia concluye que la Asamblea Legislativa está plenamente facultada para adoptar la presente medida.

Asimismo, Justicia señala el cuarto párrafo de la Exposición de Motivos y recomienda que se elimine el mismo ya que hace referencia a un fondo especial adscrito a la Ley Núm. 144-1995, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”, la cual fue derogada por la Ley Núm. 164-2009 y de la cual Justicia indica que se aduce que no se dispuso su transferencia. Por tal razón, aunque el texto de la Ley no hace referencia al mencionado fondo especial, Justicia recomienda la eliminación la referencia en la Exposición de Motivos. Según mencionáramos anteriormente, debido a que la OGP también enfatizó este punto, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas avala esta recomendación, y a tales efectos el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe contempla la eliminación del referido párrafo.

De acuerdo a la exposición de derecho antes expuesta, el Departamento de Justicia apoya la medida siempre y cuando se tomen en consideración los comentarios esbozados.

OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante la “OCIF”) en su ponencia escrita, luego de describir el propósito de la medida y referirse al contenido de la Exposición de Motivos, aclara que la OCIF se creó en virtud de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, (en adelante “Ley Núm. 4”) mediante la cual se les transfirieron todas las funciones, poderes y deberes del Secretario de Hacienda relacionados con la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, (en adelante “Ley Núm. 20”), objeto de enmienda en esta medida para viabilizar la transferencia de \$14,000,000 a favor del Fondo de Responsabilidad Legal. Señala la OCIF que la Ley Núm. 20 creó en los libros del Secretario de Hacienda una cuenta especial denominada “Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juegos” (en adelante “Fondo para la Investigación”) donde ingresan todos los fondos que las instituciones financieras pagan por concepto de licencias, exámenes, investigaciones, y cualesquiera otros conceptos de ingreso generados por alguna acción de la OCIF.

Destaca la OCIF que ésta opera con los ingresos especiales que provenientes del mencionado Fondo para la Investigación, pagando del mismo los gastos de personal, mejoramiento de empleados y todo gasto para llevar a cabo las actividades encomendadas por la Ley Núm. 4. Informa también, que la Ley Núm. 20 dispone que del sobrante que haya en el Fondo para la Investigación al final de cada año fiscal se destinará el 20% a la formación de un fondo de reserva, que se aumentará hasta alcanzar \$100,000; y que se transferirá anualmente al Fondo General cualquier cantidad que exceda de \$1,100,000. Señala la OCIF que actualmente no puede efectuar la transferencia que señala la Ley Núm. 20 porque no cuenta con el dinero, ya que con \$1,000,000 no logra cubrir los gastos y obligaciones de los primeros meses del próximo año fiscal. Por tanto, los dineros que exceden \$1,100,000 se utilizan para cubrir las operaciones hasta tanto se materializan los recaudos que llegan de mes a mes. Afirma que logra recaudar la cantidad de su presupuesto durante los primeros seis meses luego de comenzado el año fiscal, por lo que la transferencia al Fondo General se efectúa después de transcurridos seis meses del año fiscal. Destacó que esta situación se intenta corregir mediante un proyecto de ley que se encuentra bajo la consideración de la Asamblea Legislativa (P. del S. 406). A esos efectos, como la OCIF transfiere al Fondo General el exceso sobre la suma de \$1,100,000, sugiere que se verifique si esa suma ya forma parte del estimado de ingresos del Fondo General para el próximo año fiscal de manera que éste no se contabilice dos veces.

La OCIF informa, que la Ley Núm. 20 fue enmendada en el 2011 y en el 2013 para disponer la transferencia al Fondo de Apoyo Presupuestario de los años 2011-2012 y 2013-2014, las sumas de \$6.725 millones y \$15 millones respectivamente. Al 30 de abril de 2014 el Fondo para la Investigación tenía un balance de \$23.5 millones y obligaciones por pagar del mismo por \$0.9 millón, por lo que el balance neto es de \$22.6 millones. A su vez, destaca que la medida bajo consideración no menciona la fecha en que se debe efectuar la transferencia; y que, de ser durante el mes de julio del año fiscal 2014-2015, la OCIF se quedaría sin fondos para operar ese primer semestre e imposibilitada de generar nuevos ingresos que tanto han aportado al presupuesto del País.

La OCIF, de acuerdo a lo expuesto, no objeta la transferencia a favor del Fondo de Responsabilidad Legal que señala la presente medida, proveniente del Fondo para la Investigación, siempre y cuando se considere que ésta se puede efectuar a mediados del año fiscal.

Con relación a la transferencia de \$4,500,000 que la medida también ordena desde el “Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras” (en Adelante el “Fondo para la Educación”), OCIF indica que el Fondo para la Educación se creó en virtud de la Ley 24-2009 y fue adscrito a la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico” (en adelante “Ley de Valores”) bajo la administración de OCIF. Al Fondo para la Educación solamente ingresan los fondos que provienen de las multas impuestas a las instituciones financieras que caen bajo la jurisdicción de la Ley de Valores. Durante el 2011, la Ley de Valores fue enmendada para disponer que el Fondo para la Educación contribuyera \$2,000,000 anuales durante los años fiscales 2011-2012 y 2012-2013 a favor de la Comisión de Desarrollo Cooperativo del Gobierno de Puerto Rico, para sostener sus operaciones, lo que, según OCIF, afectó el referido Fondo.

Por otro lado, señala la OCIF que el Plan de Reorganización Núm. 5 del 7 de diciembre de 2010, estableció el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico, adscrito a la OCIF, el cual dispuso que sus actividades podrán nutrirse del Fondo para la Educación, para lo cual se utilizará no más del 7.5% del balance al 31 de diciembre del año fiscal anterior del Fondo para la Educación. Al 30 de abril de 2014 este Fondo tenía un balance de \$5,321,870.73 para la educación del inversionista y \$796,661.14 para la educación del consumidor; por lo que, indica OCIF, de transferirse la cantidad de \$4,500,000 que señala este proyecto de ley, el balance que quedaría será de \$821,870.73 para la educación del inversionista y que sumado al otro balance totalizaría un balance neto en el Fondo para la Educación de \$1,618,531.87. OCIF estima que este dinero no es suficiente para la operación del Instituto cuya presupuesto recurrente depende de la fórmula descrita.

A esos efectos, la OCIF estima que la Asamblea Legislativa debe determinar si la transferencia de fondos impide la función educativa financiera del Instituto y si es recomendable derogar el Plan de Reorganización Núm. 5, toda vez que la OCIF se vería impedida de cumplir con dicho Plan.

ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS ENERGÉTICOS

La Administración de Asuntos Energéticos (en adelante la “AAE”) comparece como la entidad que administra el Fondo de Energía Verde (en adelante el “FEV”) creado en virtud de la Ley 83-2010, conocida como la Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico, describe el propósito del FEV y sus ejecutorias; describe el propósito del presente proyecto de ley; así como que éste dispone, desde el FEV, la transferencia de \$4,500,000 para nutrir el Fondo de Responsabilidad Legal. Luego de mencionar las estadísticas de los incentivos que ha concedido el FEV, la AAE indica que uno de los problemas que afecta el desarrollo económico de Puerto Rico y la calidad de vida de sus ciudadanos es el costo de la electricidad; y que entre las medidas más efectivas para lograr una reducción en los costos de electricidad es la instalación de sistemas de energía renovable. Es por esto que la política pública de esta Administración fomenta la instalación de paneles fotovoltaicos en instalaciones residenciales, comerciales, industriales y gubernamentales; y el FEV es la herramienta efectiva para adelantar la política pública de eficiencia energética y conservación para acercarnos más a la autonomía energética.

La AAE, aunque entiende la crisis fiscal por la que atraviesa el País, expresa que la reasignación de \$4,500,000 del FEV para el Fondo de Responsabilidad Legal impactaría los programas establecidos y futuros para proyectos de energía renovable incentivados e imposibilitaría la creación de nuevos programas de incentivos, principalmente para proyectos de eficiencia energética.

DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud (en adelante “Salud”) en su ponencia escrita describe el propósito de la presente medida y, respecto a éste comenta que la transferencia al Fondo de Responsabilidad Legal de \$2,000,000 desde el Fondo de Salud Ambiental, cuyos fondos se destinan a los programas de inspecciones sanitarias; de \$1,000,000 desde el fondo que crea la Ley del Registro General Demográfico de Puerto Rico; y \$700,000 desde Fondo de Salud, creado por la Ley de la Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico. Salud comenta que no tiene objeciones respecto al propósito de la presente medida porque reconoce la necesidad del ELA de cumplir con las responsabilidades heredadas y para las cuales no existen fondos disponibles.

Salud indica que objeta el origen de los recursos identificados para nutrir el Fondo de Responsabilidad Legal por la limitada situación fiscal del Departamento de Salud. Señala que las unidades programáticas impactadas proyectan insuficiencias en los renglones de nómina y gastos de funcionamiento, los cuales se ajustan de acuerdo a sus recaudos. Expresa que el Registro Demográfico tendrá una insuficiencia de \$1,275,563; de aprobarse la medida, iniciaría el año fiscal 2015 con una insuficiencia de \$2,795,563. El Programa de Salud Ambiental culminará con un balance positivo de \$1,262,879, y de aprobarse la medida, iniciará el año fiscal con una insuficiencia de \$737,121. De igual manera, la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud culminará el presente año con un balance positivo de \$415,897; de aprobarse la medida iniciará el año fiscal con una insuficiencia de \$284,103. A esos efectos el Departamento de Salud endosa la medida, sujeto a que se tome en consideración su posición relacionada con el uso de recursos de la agencia.

En el caso del Fondo de Salud Ambiental, la versión aprobada por la Cámara de Representantes no incluye dentro del alcance de las disposiciones de la medida los fondos procedentes del Fondo de Salud Ambiental

JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO 9-1-1

La Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 (en adelante la "Junta 911") en su comparecencia escrita describe el propósito de la medida y que, con respecto a la Junta 911, propone enmendar la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, para transferir \$12,000,000 de su presupuesto para el Fondo de Responsabilidad Legal. Consigna que esa transferencia tiene implicaciones negativas sobre las operaciones fiscales de la Junta 911.

La Junta 911 comentó las disposiciones de su ley orgánica que distribuye el uso de los fondos recaudados, las leyes federales que la regulan, detalló las cantidades que distribuyó durante el año fiscal 2012-2013 a las Agencias de Respuesta, así como las cantidades donadas para la adquisición de equipos y estructuras para las Agencias de Respuesta y Municipios Integrados. Destacó que esos fondos de uso restricto son necesarios para asegurar la actualización de los sistemas de información, incluyendo la implantación del *9-1-1 Next Generation*, que permite recibir mensajes de voz, texto y

video de la ciudadanía, así como para tener los fondos necesarios en caso de contingencias, y para la administración del sistema 3-1-1 y 9-1-1.

La Junta 911, reclama que se afectará la partida presupuestaria que se distribuye a las agencias de respuesta y municipios adscritos al 9-1-1; así como la fase de implantación final del *9-1-1 Next Generation*. Consigna que el Cuerpo de Emergencias Médicas, por reglamentación de la Comisión de Servicio Público, establece que la vida útil de sus unidades es de cinco (5) años; y que son los donativos de la Junta 911 los que lo ayudan a cumplir con la reglamentación. Además, con esos donativos el Cuerpo compra motoras, monitores cardiacos, y recursos para el despacho, entre otros.

La Junta 911 entiende que un ajuste presupuestario de la magnitud de \$12 millones provocará un desequilibrio en las operaciones del Sistema de Emergencias 9-1-1 y en todas las Agencias de Seguridad Pública que componen su junta de gobierno, debido a que estas agencias cuentan en sus presupuestos con la distribución de fondos que reciben de la Junta 911.

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

La Unión de Trabajadores de las Comunicaciones (en adelante "UTC"), en su comparecencia escrita expresa que representa a los trabajadores de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 (en adelante la "Junta 911") desde el 2004. Luego de describir las funciones y la fuente de recursos propios de la Junta 911, que la hace autosuficiente, indica que los ingresos de la Junta 911 asciende aproximadamente a \$21 millones, mientras que su presupuesto operacional es de alrededor de \$11 millones; y que la diferencia se divide en varios renglones, como es el reembolso del costo de facturación a las empresas de telecomunicaciones, donaciones a diversas agencias de seguridad pública (Cuerpo de Bomberos, Policía de Puerto Rico, Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y el Cuerpo de Emergencias Médicas, entre otros) y municipios. A ese respecto, señaló a modo de ejemplo, que el Cuerpo de Bomberos tiene proyectado en su presupuesto recibir de la Junta 911 \$300,000 y el Cuerpo de Emergencias Médicas tiene proyectado recibir por su parte \$2,615,000.

Señala la UTC que la aseveración de la Oficina de Gerencia y Presupuesto de que ha identificado fondos como "balance en exceso de su uso típico" no es correcto, porque

laceraría el presupuesto de la Junta 911. Asimismo, se afectaría la capacidad de ésta para reembolsar a las compañías telefónicas, afectaría la operación del Servicio 3-1-1 y del Servicio 9-1-1, para responder a emergencias nacionales, como huracanes, fuegos, o accidentes.

La UTC describió ciertas irregularidades y obstáculos operacionales que enfrenta la Junta 911, por lo que le indica a la Asamblea Legislativa que debe enfocar sus esfuerzos en asistir a la Junta 911 para que esos detalles sean corregidos, lo que resultará en una mayor captación de fondos y mejor servicio.

Por todo lo expuesto, la Unión de Trabajadores de las Comunicaciones de Puerto Rico se opone a la presente medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, según enmendado, se determina que el **Proyecto de la Cámara 1920** objeto de este informe positivo no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

CONCLUSIÓN

Es la conclusión de esta Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas que la obligación de cumplir con las responsabilidades legales, sean administrativas, judiciales y extrajudiciales, que esta Administración ha heredado, es ineludible. Aun cuando no existan líneas de crédito ni recursos de financiamiento a largo plazo, es una medida seria y responsable crear un fondo que se nutrirá de los excesos de otros fondos especiales así identificados para disponer de una forma estructurada el pago de esas obligaciones. La Oficina de Gerencia y Presupuesto ha realizado un esfuerzo genuino que permitirá, para el año fiscal 2014-2015, cumplir con las obligaciones legales y judiciales, reconociendo que no será posible cumplir con todas ellas. Para esto, se redirigirán \$84,000,000.00, provenientes de distintos fondos especiales o recursos que cuentan con un flujo positivo y balance en exceso del uso dedicado, para ingresarlos al “Fondo de Responsabilidad Legal” bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.



El Fondo de Responsabilidad Legal atenderá el cumplimiento de las obligaciones producidas por la Reforma de la Policía de Puerto Rico, para lo cual se asignan veinte millones de dólares (\$20,000,000); el pago parcial de acuerdos concernientes a salarios de agentes de la Policía de Puerto Rico, para lo cual se asignan dieciséis millones de dólares (\$16,000,000); el resarcimiento de sentencias contra el ELA y varias de sus agencias, para lo cual se asignan nueve millones cincuenta y ocho mil dólares (\$9,058,000); y para el pago de dos demandas identificadas con la operación de los Centros 330 de cuidado ambulatorio y el pago de horas extras en el Departamento de Corrección, para las cuales se asignan veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos mil dólares (\$29,442,000). Además, mediante esta medida se incorpora una asignación presupuestaria ascendente a nueve millones quinientos mil dólares (\$9,500,000) para el caso de los ganaderos.

Esta Comisión reconoce que en el ejercicio de su poder de razón de Estado, esta Asamblea Legislativa goza de amplia facultad para aprobar reglamentación económica para promover el bienestar general. De igual forma, el Tribunal Supremo reconoce que la Asamblea Legislativa puede hacer uso de sus amplios poderes en circunstancias de emergencias relacionadas con aspectos económicos y ha tomado conocimiento judicial, en ocasiones, de las precarias condiciones económicas del País. Por tal razón, la Asamblea Legislativa está plenamente facultada para adoptar la presente medida. Por todo lo cual, esta Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, previo estudio y consideración, recomienda a este Senado de Puerto Rico la aprobación del Proyecto de la Cámara 1920, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(21 DE JUNIO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1920

30 DE ABRIL DE 2014

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonso, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para crear el "Fondo de Responsabilidad Legal", bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y proveer su uso; autorizar que este Fondo se pueda nutrir de asignaciones legislativas, municipales, federales o privadas y permitir el pareo o combinación de las referidas asignaciones; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de dieciséis millones de dólares (\$16,000,000) provenientes del "Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juegos" de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 2.2 de la Ley Núm. 83-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de cuatro millones quinientos mil dólares (\$4,500,000) provenientes del "Fondo de Energía Verde", y para otros fines; enmendar el inciso (d) del Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores", para transferir al "Fondo de Responsabilidad



Legal", la cantidad de ~~cuatro millones quinientos mil dólares (\$4,500,000)~~ cuatro millones ochocientos cincuenta mil dólares (\$4,850,000) provenientes del "Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras"; enmendar el Artículo 2.13 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de cuatro millones ochocientos mil dólares (\$4,800,000) provenientes del "Fondo Especial de la Oficina" dispuesto en dicha Ley; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal"; enmendar el Artículo 2.09 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículo y Tránsito de Puerto Rico, para proveer que de los recursos recolectados a través de este Artículo y el Artículo 2.34 de la Ley, se transferirán quinientos mil dólares (\$500,000) al "Fondo de Responsabilidad Legal"; enmendar el Artículo 2.17 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículo y Tránsito de Puerto Rico, para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de siete millones de dólares (\$7,000,000) provenientes de los fondos recaudados y depositados en la Cuenta Especial allí dispuesta; añadir un inciso I al Artículo 16 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal, la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) provenientes del Fondo allí creado; enmendar el Artículo 2.03 de la Ley Núm. 404-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares provenientes del Fondo dispuesto en dicha Ley; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 237-1996, según enmendada, para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de ochocientos mil dólares (\$800,000) provenientes del "Fondo Especial de la Oficina de Inspección de Mercadeos"; enmendar el octavo párrafo del Artículo 9 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico, para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de setecientos mil dólares (\$700,000) provenientes del "Fondo de Salud"; enmendar el inciso (10) del Artículo 12 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", y se sustituye por un nuevo inciso (10) para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000) provenientes de los recursos ingresados en el mismo en virtud de las disposiciones de dicha Ley; enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida Ley de Bosques de Puerto Rico, para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de ~~quinientos mil dólares (\$500,000)~~ doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) provenientes del "Fondo Especial de Desarrollo Forestal";



enmendar el inciso (e) del Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal", la cantidad de ~~doseientos mil dólares (\$200,000)~~ cien mil dólares (\$100,000) provenientes del "Fondo de Aguas" creado por dicha Ley; enmendar el octavo párrafo del Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Compensación por Accidentes del Trabajo", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal" la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) provenientes del Fondo de Reserva creado en dicha ley; enmendar el inciso (4) de la Sección 16 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal" la cantidad de diez millones de dólares (\$10,000,000) provenientes del Fondo de Reserva creado en dicha ley; ordenar a la Secretaria de Hacienda realizar la transferencia de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 273-0780000-081-2008 al "Fondo de Responsabilidad Legal"; añadir un inciso (d) al Artículo 6 de la Ley Núm. 144 del 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como la "Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública" o la "Ley de Llamadas 9-1-1", para transferir al "Fondo de Responsabilidad Legal" la cantidad de doce millones de dólares (\$12,000,000) de los fondos recibidos en virtud de lo dispuesto por dicha ley; disponer la distribución de ochenta y cuatro millones de dólares (\$84,000,000) provenientes del "Fondo de Responsabilidad Legal"; para el anticipo de fondos; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por disposición del Artículo IV, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobernador de Puerto Rico somete a la Asamblea Legislativa, al comienzo de cada sesión ordinaria, un mensaje sobre la situación del Estado y los desembolsos propuestos para el año económico siguiente. En armonía con dicho precepto constitucional, la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, crea la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), adscrita a la Oficina del Gobernador como un organismo asesor y auxiliar para ayudar en el descargue de esta función.

Cónsono con dicha función, la OGP es responsable de la formulación, ejecución y control del Presupuesto Anual de Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus corporaciones públicas. Precisamente, en el proceso de preparación del presupuesto, la OGP se da a la tarea de identificar y evaluar las diversas fuentes de recursos disponibles para el financiamiento del plan de trabajo, los programas y servicios que ofrece el Gobierno. Entre tales fuentes de



recursos, se encuentran entre otros el Fondo General, los Ingresos Propios, y los Fondos Especiales.

Particularmente, los Fondos Especiales como fuente de financiamiento son aquellos fondos donde ingresan determinados recursos para propósitos específicos de acuerdo con la legislación en vigor. Los mismos provienen de ingresos contributivos, aranceles y licencias, cobros por servicios, y otros recaudos propios de algunos organismos gubernamentales. De modo que, en el transcurso del ejercicio presupuestario correspondiente al Año Fiscal 2014-2015, la OGP ha identificado en algunas agencias y entidades públicas varios fondos especiales que cuentan con un flujo de fondos positivo y un balance en exceso de su uso típico, por lo que se persigue flexibilizar tal uso de forma tal que se utilicen para necesidades apremiantes. En todos los casos, se cumple el objetivo de cada fondo y se cubre su patrón de uso histórico.

~~Asimismo, se ha identificado un fondo especial con balances existente a pesar de que la legislación a través de la cual fue creado ya ha sido derogada. Nos referimos al fondo especial creado en virtud de la Ley Núm. 487-2004, conocida como la Ley General de Corporaciones, la cual fue derogada por la Ley 164-2009 sin que se proveyera para la transferencia de los fondos existentes bajo la primera.~~

Ante ello, se presenta este proyecto de ley para crear el "Fondo de Responsabilidad Legal", bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El mismo se ha de nutrir de los balances de los Fondos Especiales aquí identificados. Ello, a fin de proveer para el cumplimiento con responsabilidades legales o judiciales heredadas, para las cuales ya no existen fondos de líneas de crédito o de COFINA para cubrir. Entendemos que esta es una forma responsable, seria y eficiente de administrar los limitados recursos públicos existentes en el Gobierno de Puerto Rico; especialmente ante la situación fiscal por la que atravesamos.

En ese sentido, hemos realizado un esfuerzo genuino que nos permita cumplir con las obligaciones legales y judiciales, reconociendo que no será posible cumplir con todas ellas. Así, proveemos los recursos disponibles para el Año Fiscal 2014-2015 para apoyar el pago de sentencias y reclamaciones, más allá de lo que las propias agencias, dentro del rol de administración de su propio presupuesto y en cumplimiento de su responsabilidad en primer orden, identifiquen para estos fines, o cualquier otra asignación que la Legislatura identifique para estos propósitos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Establecimiento del Fondo - Se crea el "Fondo de Responsabilidad
- 2 Legal" bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el cual será utilizado

1 para el pago de sentencias o reclamaciones. El mismo podrá nutrirse de asignaciones
2 legislativas, municipales, federales o privadas, o de cualquier otra naturaleza, y será
3 permitido el pareo o combinación de las referidas asignaciones.

4 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976,
5 según enmendada, para que lea como sigue:

6 "Artículo 2.-Utilización de fondos

7 Los fondos así ingresados, se utilizarán para sufragar los gastos de
8 personal, mejoramiento de empleados y gastos de otra naturaleza en que incurra
9 la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para llevar a cabo y
10 fortalecer las actividades a que se hace referencia en el Artículo 1 de esta Ley. Del
11 Fondo aquí creado se transferirá al Secretario de Hacienda la suma de quinientos
12 cincuenta mil dólares (\$550,000) los días 31 de octubre y 30 de abril de cada año,
13 para un total anual de un millón cien mil dólares (\$1,100,000). Del sobrante que
14 haya en este Fondo al finalizar cada año fiscal, un veinte por ciento (20%) se
15 destinará anualmente a la formación de un fondo de reserva que se aumentará
16 hasta alcanzar la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) y se transferirá
17 anualmente al Fondo General cualquier cantidad en el Fondo que exceda de un
18 millón de dólares (\$1,000,000). Disponiéndose, que cualquier deficiencia en el 
19 Fondo para cualquier año en que los gastos excedan las recaudaciones se cubrirá
20 de esa reserva. La porción usada se restituirá del sobrante, si alguno, el próximo
21 año o en años subsiguientes. Para el Año Fiscal 2011-2012 se transferirá de este
22 Fondo, la cantidad de seis millones setecientos cincuenta y dos mil (\$6,752,000)

1 dólares al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012. Disponiéndose, además,
2 que para Año Fiscal 2013-2014 se transferirá de este Fondo, la cantidad de quince
3 millones de dólares (\$15,000,000) al "Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-
4 2014". A su vez, para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá de este Fondo, la
5 cantidad de dieciséis millones de dólares (\$16,000,000) al "Fondo de
6 Responsabilidad Legal".

7 ..."

8 Artículo 3.-Se enmienda el inciso (a)(1) del Artículo 2.2 de la Ley Núm. 83-2010,
9 según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto
10 Rico, para que lea como sigue:

11 "Artículo 2.2.-Creación del Fondo de Energía Verde; Depósito Especial

12 (a) Por virtud de esta Ley se crea y establece un fondo especial,
13 separado del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, que será
14 denominado como el Fondo de Energía Verde de Puerto Rico. El
15 Departamento de Hacienda establecerá dicho fondo como un fondo
16 especial, separado de los demás fondos gubernamentales, según se
17 establece a continuación:

18 (1) Comenzando con el Año Fiscal 2011-2012, los primeros
19 recaudos de los arbitrios sobre vehículos de motor y
20 motocicletas recaudados a tenor con la Sección 2011 del
21 Código de Rentas Internas de Puerto Rico ingresarán, al
22 momento de ser recibidos por el Departamento de Hacienda



1 en un fondo especial a ser mantenido por y a nombre del
 2 Fondo de Energía Verde, designado el "Fondo de Energía
 3 Verde de Puerto Rico" y serán utilizados por el Fondo de
 4 Energía Verde para los propósitos establecidos en esta Ley,
 5 hasta la cantidad máxima de:

Año Fiscal	Cantidad
2011-2012	\$20,000,000
2012-2013	\$20,000,000
2013-2014	\$25,000,000
2014-2015	\$30,000,000
2015-2016	\$35,000,000
2016-2020	\$40,000,000

13 En caso de que los recaudos de dichos arbitrios sean insuficientes para
 14 cubrir las cantidades aquí asignadas, no existirá deuda, obligación, compromiso
 15 alguno con entidades públicas o terceros debido a la omisión total o parcial de
 16 recursos suficientes para cubrir las mismas. A su vez, se dispone que para el Año
 17 Fiscal 2014-2015 se transferirá del balance disponible de este Fondo a la fecha de
 18 la aprobación de esta Ley, la cantidad de cuatro millones quinientos mil dólares
 19 (\$4,500,000) al "Fondo de Responsabilidad Legal".

20 (2) ...

21 ..."

1 Artículo 4.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de
2 junio de 1963, según enmendada, conocida como la Ley Uniforme de Valores, para que
3 lea como sigue:

4 "Artículo 417.- Fondo Especial

5 (a) ...

6 (b) ...

7 (c) ...

8 (d) Disposición temporera. Con el propósito de contribuir a cubrir los
9 gastos operacionales de la Comisión de Desarrollo Cooperativo
10 (CDCOOP) del Gobierno de Puerto Rico la Oficina del
11 Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) harán una
12 aportación anual de dos millones (2,000,000) de dólares durante los
13 Años Fiscales 2011-2012 y 2012-2013, provenientes de los fondos
14 que genera esta disposición de esta sección, conocido como el
15 "Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su
16 Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal
17 de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", de la
18 Ley Núm. 24 de 2 de junio de 2009, según enmendada. Dicha
19 cantidad anual será remitida al Secretario de Hacienda quien
20 deberá crear y mantener una cuenta especial a favor de la CDCOOP
21 para sus gastos operacionales durante los Años Fiscales 2011-2012 y
22 2012-2013. El Secretario de Hacienda promulgará de forma



1 expedita un reglamento en que se disponga el mecanismo para que
2 la CDCOOP tenga acceso a dichos fondos. Una vez concluido y
3 cumplido este propósito particular antes descrito, en julio 1 del año
4 2013, la aportación de la Oficina del Comisionado de Instituciones
5 Financieras a dicha cuenta especial cesará. Disponiéndose que para
6 el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá del "Fondo para la Educación
7 del Inversionista y del Consumidor en su Relación con el Sistema
8 Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del
9 Comisionado de Instituciones Financieras", creado a través de este
10 Artículo, la cantidad de ~~cuatro millones quinientos mil dólares~~
11 ~~(\$4,500,000)~~ cuatro millones ochocientos cincuenta mil dólares
12 (\$4,850,000) al "Fondo de Responsabilidad Legal."

13 Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 2.13 de la Ley Núm. 161-2009, según
14 enmendada, conocida como la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto
15 Rico, para que lea como sigue:

16 "Artículo 2.13.-Fondo Especial de la Oficina de Gerencia.-

17 Todos los cargos, derechos, reembolsos o pagos recibidos por la Oficina de
18 Gerencia establecidos en esta Ley, ingresarán en un Fondo Especial creado para
19 esos efectos por el Secretario del Departamento de Hacienda, con el propósito de
20 sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la Oficina de Gerencia,
21 debiéndose transferir cualquier excedente al finalizar el año fiscal, previa
22 notificación a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico,



1 al Fondo General del Tesoro de Puerto Rico. Disponiéndose que para el Año
2 Fiscal 2014-2015 se transferirá del Fondo Especial de la Oficina creado a través de
3 esta Ley, la cantidad de cuatro millones ochocientos mil dólares (\$4,800,000) al
4 "Fondo de Responsabilidad Legal".

5 Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 2.09 de la Ley Núm. 22-2000, según
6 enmendada, conocida como la Ley de Vehículo y Tránsito de Puerto Rico, para que lea
7 como sigue:

8 "Artículo 2.09.-Facultad del Secretario para reglamentar

9 El Secretario tendrá la facultad para reglamentar todo lo concerniente a la
10 concesión y registro provisional, y a la documentación que estime necesaria para
11 inscribir finalmente cualquier vehículo de motor o arrastre en el registro de la
12 DISCO. Se autoriza al Secretario a determinar, por reglamento, la cantidad que
13 deberá pagar al petitionerario de la anotación de cualquier gravamen en el
14 Registro de Vehículos de Motor y Arrastres del Departamento. El dinero
15 recaudado por este concepto será depositado, en su totalidad, en un Fondo
16 Especial destinado a mejorar los servicios, facilidades y sistemas de
17 mecanización de la DISCO. Se exceptúan de esta disposición, aquellos
18 gravámenes para los cuales se dispone por ley la forma o manera en que habrá
19 de efectuarse el pago. Disponiéndose, que para el Año Fiscal 2014-2015, de los
20 fondos recaudados al amparo de este Artículo y el Artículo 2.34 de esta Ley, se
21 transferirá la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000) al "Fondo de
22 Responsabilidad Legal".



1 El Secretario podrá autorizar el recibo o expedición de cualquier
2 documento requerido o permitido bajo las disposiciones de esta Ley, en español
3 o inglés de acuerdo con su determinación de las necesidades o los mejores
4 intereses del Departamento o sus usuarios, o a la solicitud de la parte interesada,
5 según se disponga mediante reglamento.

6 El Secretario tendrá la facultad para reglamentar todo lo concerniente a la
7 concesión y registro, y a la documentación que estime necesaria para inscribir
8 finalmente cualquier vehículo todo terreno o "four tracks" en el registro."

9 Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 2.17 de la Ley Núm. 22-2000, según
10 enmendada, conocida como la Ley de Vehículo y Tránsito de Puerto Rico, para que lea
11 como sigue:

12 "Artículo 2.17.-Expedición y Uso de Tablillas de Vehículos de Motor,
13 Arrastres o Semiarrastres

14 El Secretario expedirá, conjuntamente con el permiso del vehículo de
15 motor, arrastre o semiarrastre, las tablillas correspondientes, en los siguientes
16 casos:

17 (a) ...

18 (b) ...

19 (c) ...

20 (d) ...

21 El Secretario contratará con la Corporación de Empresas y Adiestramiento
22 y Trabajo, actualmente ubicada en la Penitenciaría Estatal de Río Piedras, creada



1 en virtud de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, todo lo
2 referente a la fabricación y manufactura de las tablillas a expedirse;
3 Disponiéndose, que, además, establecerá mediante reglamento todo al diseño,
4 características, expedición, renovación y uso de las tablillas, así como el pago de
5 diez dólares (\$10), los cuales ingresarán en la cuenta especial del DISCO. Para el
6 Año Fiscal 2014-2015, de los fondos recaudados al amparo de este Artículo, se
7 transferirá la cantidad de siete millones de dólares (\$7,000,000) al "Fondo de
8 Responsabilidad Legal".

9 Artículo 8.-Se añade un Inciso (I) al Artículo 16 de la Ley Núm. 41-2009, según
10 enmendada, conocida como la Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto
11 Rico, para que lea como sigue:

12 "Artículo 16.-Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados

13 A. ...

14 B. ...

15 C. ...

16 D. ...

17 E. ...

18 F. ...

19 G. ...

20 H. ...

1 I. Se dispone que para el Año Fiscal 2014-2015, se transferirá de este
2 Fondo la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) al
3 "Fondo de Responsabilidad Legal"."

4 Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 2.03 de la Ley Núm. 404-2000, según
5 enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", para que lea como sigue:

6 "Artículo 2.03.-Transferencia de Fondos

7 Se ordena al Departamento transferir al Superintendente las sumas que se
8 recauden por concepto de los comprobantes de rentas internas que se
9 acompañan en las solicitudes que se requieren en los Artículos 2.02, 2.05, 3.02,
10 3.04, 4.02, 4.04, y 7.04 de esta Ley, así como la totalidad de los fondos recaudados
11 por razón de multas Administrativas según se establecen en los diferentes
12 Artículos de esta Ley. Estos fondos serán utilizados exclusivamente para todo lo
13 directamente relacionado a la operación continua e ininterrumpida del Registro
14 Electrónico y el proceso de expedición de Licencias de Armas, para sufragar el
15 costo de cualquier campaña que se entienda necesaria llevar a cabo con el
16 propósito de orientar al público sobre el uso y manejo de armas y de la
17 legislación pertinente a esta materia. Disponiéndose, además, que para el Año
18 Fiscal 2013-2014, se transferirá de los recursos de este Fondo Especial la cantidad
19 de seis millones (6,000,000) de dólares al "Fondo para el Apoyo Presupuestario
20 2013-2014". Además, para el Año Fiscal 2014-2015, se transferirá de los recursos
21 de este Fondo Especial la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares al "Fondo
22 de Responsabilidad Legal"."



1 Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 237-1996, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 1.-Oficina de Inspección de los Mercados Agrícolas; Fondo
4 Especial

5 Por la presente se crea un fondo especial separado y distinto de todo otro
6 dinero o fondo al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo la custodia del
7 Secretario de Agricultura, para la implantación de la Oficina de Inspección de
8 Mercados, que se conocerá como “Fondo Especial de la Oficina de Inspección de
9 Mercados”.

10 Ingresará a este fondo el cien por ciento (100%) del dinero que se cobre
11 por concepto de cuotas de inspección de productos y servicios de mercadeo que
12 preste esta Oficina a tono con lo dispuesto en la reglamentación promulgada bajo
13 la Ley Núm. 241 de 8 de mayo de 1950, según enmendada, los fondos que se
14 cobren por concepto de multas administrativas y los fondos que se obtengan por
15 el cobro de las licencias que se expidan a tono con la reglamentación antes
16 mencionada.

17 Todos los dineros del Fondo serán depositados en la cuenta especial que
18 tiene el Departamento de Agricultura para depositar los ingresos que genera
19 mediante el acuerdo cooperativo con el Gobierno Federal (96-229-055-04-081).
20 Los desembolsos se harán según las necesidades de la Oficina de Inspección de
21 Mercados Agrícolas; disponiéndose que tanto las recaudaciones como los
22 desembolsos se harán de acuerdo con los reglamentos que adopte el Secretario



1 de Agricultura. Los desembolsos no estarán sujetos a pre-intervención del
2 Secretario de Hacienda.

3 Disponiéndose que, para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá de este
4 Fondo la cantidad de ochocientos mil dólares (\$800,000) al "Fondo de
5 Responsabilidad Legal".

6 Artículo 11.-Se enmienda el párrafo octavo del Artículo 9 de la Ley Núm. 11 de
7 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Integral de
8 los Servicios de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

9 "Artículo 9.-Transferencias

10 Por la presente se transfieren al Departamento de Salud todas las
11 funciones del Secretario de Estado y del Departamento de Estado relacionadas
12 con los siguientes organismos y con cualquier otro que se cree en el futuro y que
13 tenga relación con los profesionales de la salud:

14 (a) ...

15 ...

16 (p) ...

17 ...

18 Los derechos pagados por este concepto ingresarán al Fondo de Salud y
19 serán destinados por el Secretario para uso exclusivo de la División de Juntas
20 Examinadoras del Departamento de Salud. Disponiéndose, sin embargo, que
21 para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá de este Fondo la cantidad de
22 setecientos mil dólares (\$700,000) al "Fondo de Responsabilidad Legal".



1 Artículo 12.-Se enmienda el inciso (10) del Artículo 12 de la Ley Núm. 75 de 24
2 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de
3 Planificación de Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 12.-Deberes y facultades del Presidente

5 El Presidente de la Junta, entre otros deberes asignados por ley, tendrá los
6 siguientes deberes y facultades:

7 (1) ...

8 ...

9 (10) Podrá cobrar los derechos correspondientes por las copias de
10 aquellas publicaciones, documentos o estudios, propiedad de la
11 Junta, que se ofrezca simultáneamente en por lo menos los
12 siguientes tres (3) medios de comunicación, a saber, papel, CD-
13 ROM, o acceso electrónico en línea (on-line) o copias de
14 documentos obrantes en los expedientes de la Junta. Se autoriza,
15 además, a contratar la publicación, venta y distribución de las
16 opiniones, estudios y documentos preparados por la Junta que son
17 de interés para la ciudadanía; Disponiéndose, que dicha
18 publicación, venta y distribución se hará simultáneamente en por lo
19 menos los siguientes tres (3) medios de comunicación, a saber,
20 papel, CD-ROM, o acceso electrónico en línea (on-line). No obstante
21 lo anterior, la Junta no podrá cobrar por los derechos anteriormente
22 señalados a los miembros de la Asamblea Legislativa, la Oficina del



1 Gobernador y la Oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo
2 de Puerto Rico. Estas publicaciones podrán darse a consignación,
3 en cuyo caso podrá adicionarse al costo de la publicación, la
4 comisión que la Junta y el consignatario acuerden. Cuando existan
5 intermediarios en la impresión, promoción, mercadeo o
6 distribución de estos documentos podrán participar de las
7 ganancias netas del por ciento que acuerden las partes. A estos
8 efectos, la Junta podrá abrir las cuentas especiales que estime
9 necesarias para clasificar los ingresos, según su fuente y propósito.
10 Cuando sea por consignación se añadirá al costo de la publicación,
11 la comisión que la Junta y el consignatario acuerden a esos efectos.
12 Cuando existan intermediarios que participan en la producción,
13 promoción, mercadeo, distribución, entre otros, de los productos de
14 la Junta, éstos podrán participar de las ganancias netas de dichas
15 ventas al por ciento que acuerden las partes a esos efectos. Los
16 dineros que, por estos conceptos se obtengan, ingresarán en un
17 fondo especial a favor de la Junta de Planificación. Estos recaudos
18 podrán ser utilizados por la Junta para sufragar, entre otros,
19 aquellos costos necesarios de producción, impresión, reproducción
20 y distribución de las publicaciones, documentos o estudios
21 propiedad de la agencia. Además, podrán ser utilizados para
22 sufragar otros gastos no recurrentes inherentes a la función de la



1 Junta, pero no para el pago de nóminas del personal de la agencia.
2 El Presidente, antes de utilizar los recursos depositados en el fondo
3 especial, deberá someter anualmente, para la aprobación de la
4 Oficina de Gerencia y Presupuesto un presupuesto de gastos con
5 cargo a estos fondos. El remanente de fondos que al 30 de junio de
6 cada año fiscal que no haya sido utilizado y obligado para los
7 propósitos de esta Ley se retendrán en la Junta para ser utilizado en
8 años fiscales subsiguientes. El Presidente de la Junta no podrá
9 utilizar los recursos de este fondo especial en sustitución de
10 asignaciones provenientes del Fondo General del Estado Libre
11 Asociado. Los recursos que ingresen a este fondo especial se
12 contabilizarán en los libros del Secretario de Hacienda en forma
13 separada de cualesquiera otros fondos de otras fuentes que reciba
14 la Junta, sin año económico determinado, a fin de que se facilite su
15 identificación y uso. No obstante, el Presidente podrá distribuir
16 gratis o a precio reducido copias de las referidas publicaciones,
17 documentos o estudios a organismos gubernamentales,
18 universidades y escuelas públicas o privadas que lo soliciten y a
19 cualquier persona cuando tal difusión, a su juicio, sea necesaria
20 para fomentar el desarrollo de sus programas; promover la
21 comprensión pública del Plan de Desarrollo Integral, de los demás
22 programas, planes o estudios importantes y de los problemas de

1 planificación de Puerto Rico, o propiciar los demás objetivos de esta
2 Ley. La Junta consignará, en la reglamentación que adopte, las
3 guías y condiciones que han de regir la distribución gratis o a
4 precio reducido de dichas publicaciones, documentos y estudios. Se
5 le ofrecerá la mayor consideración a aquellas peticiones por
6 publicaciones radicadas ante la Junta por profesores, estudiantes y
7 otras personas que se dediquen a la educación y/o a la
8 investigación. Disponiéndose que de los recursos ingresados en el
9 fondo especial aquí creado, producto de todos los ingresos
10 recaudados conforme a las disposiciones de esta Ley, para el Año
11 Fiscal 2014-2015 se transferirá la cantidad de quinientos mil dólares
12 (\$500,000) al "Fondo de Responsabilidad Legal"."

13 Artículo 13.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975,
14 según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico", para que lea como
15 sigue:

16 "Artículo 7.-Fondo Especial de Desarrollo Forestal

17 Todos los ingresos que provengan de cualquier bosque estatal o de
18 cualquier actividad dentro de los alcances de esta ley serán depositados por el
19 Secretario de Hacienda en un fondo especial que se denominará "Fondo Especial
20 de Desarrollo Forestal" para ser utilizado por el Secretario de Recursos Naturales
21 y Ambientales para el mejoramiento y desarrollo de los bosques estatales, en
22 actividades tales como, adquisición de terrenos forestales, repoblación forestal y



1 el establecimiento, ampliación y mejoramiento de facilidades para una mejor
 2 utilización de los bosques y para la recreación pasiva; y cualesquiera otras que
 3 sean necesarias o convenientes para la mejor aplicación y ejecución de esta Ley y
 4 el logro de sus propósitos. Disponiéndose, que para el Año Fiscal 2014-2015 se
 5 transferirá de este Fondo la cantidad de ~~quinientos mil dólares (\$500,000)~~
 6 doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) al "Fondo de Responsabilidad
 7 Legal".

8 Artículo 14.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de
 9 junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el
 10 Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico", para que lea como sigue:

11 "Artículo 12.-Derechos a pagar

12 (a) ...

13 ...

14 (e) Los fondos correspondientes al cobro de los derechos dispuestos en
 15 esta sección serán depositados en una cuenta especial en el
 16 Departamento de Hacienda denominada "Fondo de Aguas" a favor
 17 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
 18 Disponiéndose, que para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá de
 19 este Fondo la cantidad de ~~doscientos mil dólares (\$200,000)~~ cien mil
 20 dólares (\$100,000) al "Fondo de Responsabilidad Legal".

21 (f) ...

22 ..."

1 Artículo 15.-Se enmienda el párrafo octavo del Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de
2 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de
3 Compensaciones por Accidentes del Trabajo", para que lea como sigue:

4 "Artículo 13.-Patrono no Asegurado

5 ...

6 ...

7 ...

8 ...

9 ...

10 ...

11 ...

12 Por la presente se autoriza al Administrador del Fondo del Seguro del
13 Estado para que transfiera del Fondo de Reserva al Fondo de Casos de Patronos
14 No Asegurados hasta la cantidad de quinientos mil (\$500,000) dólares, cantidad
15 ésta que será dedicada a cubrir los costos de los casos que a la fecha de la
16 aprobación de esta Ley estén pendientes de cobro; Disponiéndose, que la
17 cantidad total de los cobros que en adelante se efectúen en los casos de patronos
18 no asegurados que se hayan pagado con cargo a los fondos que por la presente se
19 autoriza a transferir serán reembolsados al Fondo de Reserva; y, Disponiéndose,
20 además, que se mantendrán en el Fondo de Patronos No Asegurados,
21 transfiriéndoles cuando sea necesario del Fondo de Reserva, y sujetos a
22 reembolsos, recursos suficientes que no serán en ningún momento menores de



1 cincuenta mil (\$50,000) dólares, para el pronto pago de los casos de patronos no
 2 asegurados que ocurran en lo sucesivo. Para el Año Fiscal 2012-2013 se
 3 transferirá del Fondo de Reserva la cantidad de veinticuatro millones de dólares
 4 (\$24,000,000) al "Fondo para el Apoyo Presupuestario 2012-2013".
 5 Disponiéndose, además, que para el Año Fiscal 2013-2014 se ordena la
 6 transferencia del Fondo de Reserva la cantidad de cuarenta millones
 7 (\$40,000,000) de dólares al "Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014", en
 8 dos desembolsos de veinte millones (\$20,000,000) de dólares, los cuales serán
 9 realizados en o antes del 30 de septiembre de 2013 y del 31 de marzo de 2014,
 10 respectivamente. De igual forma, para el Año Fiscal 2014-2015, se transferirá del
 11 Fondo de Reserva la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) al
 12 "Fondo de Responsabilidad Legal".

13 ...

14 ...

15 ...

16 ...

17 ..."

18 Artículo 16.-Se enmienda el inciso (4) de la Sección 16 de la Ley Núm. 138 de 26
 19 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Protección Social por 
 20 Accidentes de Automóviles", para que lea como sigue:

21 "Sección 16.-Financiamiento

22 (1) ...

1 (2) ...

2 (3) ...

3 (4) Cualesquiera ingresos no requeridos para el pago de
4 reclamaciones y gastos, se destinarán a un Fondo de
5 Reserva, que se utilizará, exclusivamente para el pago de
6 reclamaciones en años subsiguientes, en caso de que las
7 reclamaciones incurridas en cualquiera de dichos años
8 excedan las reclamaciones anticipadas al determinarse el
9 tipo de aportación. Disponiéndose que para el Año Fiscal
10 2012-2013 se transferirá del Fondo de Reserva la cantidad de
11 doce millones quinientos mil dólares (\$12,500,000) al "Fondo
12 para el Apoyo Presupuestario 2012-2013". Disponiéndose,
13 además, que para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá del
14 Fondo de Reserva la cantidad de diez millones de dólares
15 (\$10,000,000) al "Fondo de Responsabilidad Legal".

16 (5) ... "

17 Artículo 17.-Se ordena a la Secretaria de Hacienda que transfiera al "Fondo de
18 Responsabilidad Legal" creado a través de esta Ley, la cantidad de un millón de dólares
19 (\$1,000,000) de la cuenta 273-0780000-081-2008, del Departamento de la Vivienda. Esta
20 transferencia deberá efectuarse inmediatamente entre en vigor esta Ley.

21 Artículo 18.-Se añade un inciso (d) al Artículo 6 de la Ley Núm. 144 del 22 de
22 diciembre de 1994, según enmendada, conocida como la "Ley para la Atención Rápida a



1 Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública” o la “Ley de Llamadas 9-1-1”,
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 6.-La distribución y uso de los fondos recaudados por concepto
4 de cargos a los abonados telefónicos

5 (a) ...

6 (b) ...

7 (c) ...

8 (d) No empece a lo dispuesto en este Artículo, para el Año Fiscal 2014-
9 2015 se transferirá de los fondos recaudados por concepto de cargos
10 a los abonados telefónicos, o de cualesquiera ingresos recibidos por
11 la Junta por otros conceptos, la cantidad de doce millones de
12 dólares (\$12,000,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”. Esta
13 transferencia deberá ser realizada en o antes de transcurrido cinco
14 (5) días desde la aprobación de esta Ley.

15 Artículo 19.-Las transferencias dispuestas en esta Ley deberán ser realizadas en o
16 antes de transcurrido veinte (20) días calendarios desde la aprobación de esta Ley, con
17 excepción de la ordenada en las Secciones 22 y 23 de esta Ley.

18 Artículo 20.-Se dispone la distribución de ochenta y cuatro millones de dólares
19 (\$84,000,000) provenientes del Fondo de Responsabilidad Legal a las distintas agencias
20 gubernamentales que se detallan a continuación, para el cumplimiento de las
21 obligaciones relacionados con:

22 1. Policía de Puerto Rico

1	a.	Para gastos relacionados con la Reforma de la	
2		Policía conforme a la demanda del Departamento	
3		de Justicia Federal y los procesos de reingeniería	
4		incidentales a la reforma, incluyendo conceptos	
5		de compras, servicios profesionales, tecnología,	
6		consultoría y cualquier otro gastos que se estime	
7		útil y pertinente para la Reforma	\$20,000,000
8	b.	Para abonar al cumplimiento de acuerdos	
9		legales relacionados con el pago de beneficios	
10		salariales retroactivos en la Policía de Puerto Rico,	
11		que cuenten con el consentimiento escrito del	
12		Departamento de Justicia	\$16,000,000
13	2.	Asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y	
14		Presupuesto	
15	a.	Para resarcir sentencias contra el Estado	\$5,000,000
16	b.	Para resarcir sentencias a diferentes agencias	\$4,058,000
17	c.	Para cumplir con el pago de demandas relacionadas	
18		con la operación de los Centros 330 de cuidado	
19		ambulatorio	\$22,500,000
20	d.	Para el pago de la demanda por la deuda	
21		de horas extras del Departamento de Corrección	
22		y Rehabilitación o sus dependencias	\$6,942,000



1	3.	Departamento de Agricultura	
2	a.	Para que se transfiera a la Oficina para la Reglamentación	
3		de la Industria Lechera, para fomentar el desarrollo de la	
4		Industria Lechera <u>incentivos a los ganaderos, para</u>	
5		<u>promover la estabilidad en el precio de la leche.</u>	\$9,500,000
6		Gran Total	<u>\$84,000,000</u>

7 Artículo 21.-El Secretario de Hacienda queda autorizado a efectuar anticipos
 8 provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público de Puerto Rico
 9 para ser aplicados a las asignaciones dispuestas en la Sección 25 de esta Ley. De los
 10 primeros dineros disponibles en el Fondo de Responsabilidad Legal, el Secretario de
 11 Hacienda reembolsará cualquier anticipo provisional que se haya hecho.

12 Artículo 22.-Los fondos asignados en esta Ley podrán ser pareados con fondos
 13 federales, estatales y/o municipales.

14 Artículo 23.-Separabilidad

15 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o
 16 parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la
 17 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley.
 18 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,
 19 disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada
 20 inconstitucional.

21 Artículo 24.-Esta Ley comenzará a regir el 1^{ro} de julio de 2014.